

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES-187/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DENUNCIADOS: MARÍA EUGENIA
CAMPOS GALVÁN Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA:
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO: CÉSAR LORENZO
WONG MERAZ

SECRETARIOS: ALAN DANIEL LÓPEZ
VARGAS Y LUIS EDUARDO
GUTIÉRREZ RUIZ

Chihuahua, Chihuahua; a diez de junio de dos mil dieciséis.

SENTENCIA por medio de la cual se declara la **INEXISTENCIA** de la violación a la normatividad electoral objeto del presente procedimiento especial sancionador.

GLOSARIO

<i>Instituto:</i>	Instituto Estatal Electoral
<i>Ley:</i>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional
<i>PES:</i>	Procedimiento Especial Sancionador
<i>PRD:</i>	Partido de la Revolución Democrática
<i>Tribunal:</i>	Tribunal Estatal Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1 Plazos y términos. El primero de diciembre de dos mil quince, mediante el acuerdo IEE/CE01/2015, el Consejo Estatal del *Instituto* aprobó los plazos y términos para la elección de gobernador, diputados al Congreso del Estado, así como para los miembros de los ayuntamientos y síndicos.

En dicho acuerdo, se estableció que la precampaña para la elección de gobernador transcurriría del once de febrero al once de marzo de dos mil dieciséis, mientras que la campaña tendría lugar del tres de abril al primero de junio del mismo año.

Asimismo, en cuanto a la elección de diputados y miembros del ayuntamiento, la precampaña transcurriría del primero al veintiuno de marzo de este año, mientras que la campaña tendrá verificativo entre el veintiocho de abril y el primero de junio de la misma anualidad.

1.2 Presentación de la denuncia. El nueve de mayo de dos mil dieciséis, el *PRD* presentó denuncia en contra del *PAN* y María Eugenia Campos Galván, en ese entonces precandidata a la presidencia municipal de Chihuahua, por la realización de supuestos actos anticipados de campaña.

1.3 Audiencia de pruebas y alegatos. El cuatro de junio de esta anualidad, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual únicamente compareció María Guadalupe Aragón Castillo en representación del *PRD*; no obstante, los denunciados dieron contestación a la denuncia mediante escrito recibido ese mismo día por el *Instituto*.

2. COMPETENCIA

Este *Tribunal* es competente para resolver el presente *PES* promovido por el *PRD* y tramitado por el *Instituto*, en el que se denuncia la realización de supuestos actos anticipados de campaña.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 37, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 286, numeral 1, inciso b), 291, numeral 1, 292 y 295, numerales 1, inciso a) y 3, incisos a) y c), de la *Ley*; así como el artículo 4 del Reglamento Interior de este *Tribunal*.

3. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA


CONDUCTA IMPUTADA
Comisión de actos anticipados de campaña, a través de la participación de la denunciada en el arranque de campaña de Javier Corral Jurado, el tres de abril de dos mil dieciséis en la ciudad de Chihuahua.
DENUNCIADOS
María Eugenia Campos Galván y <i>PAN</i>
HIPÓTESIS JURÍDICAS
Actos anticipados de campaña: artículos 92, numeral 1, inciso i); 256, numeral 1, incisos a) y c); 257, numeral 1, inciso e) y 259, numeral 1, inciso a), de la <i>Ley</i> .

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Pruebas aportadas

4.1.1 Pruebas ofrecidas por la parte actora:

- **Prueba técnica consistente en siete fotografías**

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p><i>Se aprecia un hombre vistiendo una camisa color azul cielo y un pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio, responde al nombre de Javier Corral Jurado; éste se encuentra de pie ante un micrófono y un podio, sobre lo que parece ser un templete de colores blanco, azul y naranja.</i></p>

	<p><i>Dicho templete se encuentra rodeado de personas, algunas de las cuales portan banderas del PAN, encontrándose en lo que parece ser el parque denominado “el palomar”. Asimismo, en la parte superior derecha, se aprecia un rectángulo que contiene una serie de imágenes y en el centro dice “CORRAL”.</i></p>
	<p><i>Se aprecia un hombre vistiendo una camisa color azul cielo y un pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio, responde al nombre de Javier Corral Jurado; éste se encuentra de pie ante un micrófono y un podio, sobre lo que parece ser un templete de colores blanco, azul y naranja. Dicho templete se encuentra rodeado de personas, algunas de las cuales portan banderas del PAN, encontrándose en lo que parece ser el parque denominado “el palomar”. Asimismo, en la parte superior central, se aprecia un rectángulo que contiene una serie de imágenes y en el centro dice “CORRAL”.</i></p>
	<p><i>Se aprecia un grupo de personas sobre lo que parece ser un escenario, algunas de las cuales portan banderas del PAN. Al frente, de izquierda a derecha, se encuentra una mujer que usa lentes y viste una blusa color blanco y un pantalón color azul oscuro. Enseguida, una mujer que porta una botella en la mano izquierda y viste una blusa color azul cielo, así como un chaleco y pantalón color oscuro, quien</i></p>

por ser un hecho notorio responde al nombre de María Eugenia Campos Galván. Enseguida, un hombre con el brazo izquierdo levantado, vistiendo una camisa color claro y chaleco y pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Mario Vázquez Robles. Enseguida, un hombre con ambos brazos levantados, vistiendo una camisa color azul cielo y un pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Javier Corral Jurado. Enseguida, un hombre que usa lentes, con el brazo derecho levantado, vistiendo una camisa color azul cielo, chaleco color azul oscuro y pantalón color beige, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Gustavo Enrique Madero Muñoz. Por último, un hombre que viste una playera color blanco, un chaleco color oscuro y un pantalón color azul.



Se aprecia un grupo de personas sobre lo que parece ser un escenario, algunas de las cuales portan banderas del PAN. Al frente, de izquierda a derecha, se encuentra una mujer que usa lentes y viste una blusa color blanco y un pantalón color azul oscuro. Enseguida, una mujer viste una blusa color azul cielo, así como un chaleco y pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de María Eugenia Campos Galván. Enseguida, un hombre que viste una camisa color claro y chaleco y pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Mario Vázquez Robles. Enseguida, un

	<p><i>hombre que viste una camisa rayada color azul con blanco, una chamarra y un pantalón oscuro. Enseguida, un hombre vistiendo una camisa color azul cielo y pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Javier Corral Jurado. Enseguida, un hombre que usa lentes, vistiendo una camisa color azul cielo, chaleco color azul oscuro y pantalón color beige, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Gustavo Enrique Madero Muñoz. Luego, un hombre que viste una playera color blanco, un chaleco color oscuro y un pantalón color azul. Por último, un hombre que viste una camisa color blanco y pantalón azul, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Miguel Riggs Baeza.</i></p>
	<p><i>Se aprecia un grupo de personas sobre lo que parece ser un templete, entre las cuales se encuentra, en la parte central inferior, una mujer agachada que viste una blusa color azul cielo y un chaleco y pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de María Eugenia Campos Galván. Asimismo, en la parte central izquierda, se aprecia un hombre vistiendo una camisa color azul cielo, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Javier Corral Jurado. El templete se encuentra rodeado de personas, algunas de las cuales portan banderas del PAN, encontrándose en lo que parece ser el parque denominado “el palomar”.</i></p>



Se aprecia un grupo de personas sobre lo que parece ser un templete, entre las cuales se encuentra, en la parte central, una mujer agachada que hace una seña en forma de “V” con su mano izquierda, vistiendo una blusa color azul cielo y un chaleco y pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de María Eugenia Campos Galván. Asimismo, en la parte central izquierda, se aprecia un hombre haciendo una seña en forma de “V” con su mano derecha y vistiendo una camisa color azul cielo, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Javier Corral Jurado. El templete se encuentra rodeado de personas, las cuales portan banderas del PAN, encontrándose en lo que parece ser el parque denominado “el palomar”.




Se aprecia un grupo de personas sobre lo que parece ser un templete, entre las cuales se encuentra, en la parte inferior central, una mujer agachada que hace una seña en forma de “V” con su mano izquierda, vistiendo una blusa color azul cielo y un chaleco y pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de María Eugenia Campos Galván. Asimismo, en la parte central, se aprecia un hombre haciendo una seña en forma de “V” con su mano derecha y vistiendo una camisa color azul cielo, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Javier Corral Jurado. El templete se encuentra rodeado de personas,

	<p><i>algunas de las cuales portan banderas del PAN, encontrándose en lo que parece ser el parque denominado “el palomar”.</i></p>
	<p><i>Se aprecia un grupo de personas sobre lo que parece ser un templete, entre las cuales se encuentra, en la parte inferior derecha, una mujer agachada sosteniendo una botella en sus manos, vistiendo una blusa color azul cielo y un chaleco y pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de María Eugenia Campos Galván. Asimismo, en la parte central, se aprecia un hombre mirando hacia abajo y vistiendo una camisa color azul cielo, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Javier Corral Jurado. El templete se encuentra rodeado de personas, las cuales portan banderas del PAN, encontrándose en lo que parece ser el parque denominado “el palomar”.</i></p>
	<p><i>Se aprecia un grupo de personas sobre lo que parece ser un escenario, algunas de las cuales portan banderas del PAN. Al frente, de izquierda a derecha, se encuentra un hombre que viste una camisa rayada color azul con blanco y una chamarra y un pantalón color oscuro. Enseguida, un hombre que viste una camisa color azul cielo, chaleco color azul oscuro y pantalón color beige, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Gustavo Enrique Madero Muñoz. Enseguida, una mujer que viste una blusa color blanco, un chaleco azul</i></p>

oscuro y un pantalón beige. Enseguida, un hombre vistiendo una camisa color azul cielo y pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Javier Corral Jurado. Luego, un hombre que viste una camisa color blanco y pantalón azul, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Miguel Riggs Baeza. Enseguida, un hombre que viste una playera color blanco, un chaleco color oscuro y un pantalón color azul. Por último, un hombre que porta un megáfono en su mano derecha y viste una camisa color rosa, un chaleco azul oscuro, un pantalón beige.



Se aprecia un grupo de personas sobre lo que parece ser un escenario, algunas de las cuales portan banderas del PAN. Al frente, de izquierda a derecha, se encuentra un hombre que viste camisa y pantalón color azul, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Juan Alberto Blanco Zaldívar. Enseguida, un hombre que viste una camisa color blanco y chaleco y pantalón azul oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Mario Vázquez Robles. Enseguida, un hombre que viste una camisa color gris y un pantalón color azul, portando lo que parece ser un teléfono celular en su mano derecha. Enseguida, una mujer que viste blusa y chaleco color oscuro, así como pantalón color blanco. Enseguida, un hombre que viste una camisa color azul cielo, chaleco color azul oscuro y pantalón color beige,

	<p>quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Gustavo Enrique Madero Muñoz. Enseguida, una mujer que viste una blusa color blanco, un chaleco azul oscuro y un pantalón beige. Enseguida, un hombre que viste una camisa color azul cielo y pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Javier Corral Jurado. Luego, un hombre que viste una camisa color blanco y pantalón azul, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Miguel Riggs Baeza. Enseguida, un hombre que viste una playera color blanco, un chaleco color oscuro y un pantalón color azul. Luego, una mujer que viste un chaleco color oscuro, pantalón color azul y botas color café. Enseguida, un hombre que porta un megáfono en su mano derecha y viste una camisa color rosa, un chaleco azul oscuro, un pantalón beige. Luego, una mujer que sostiene una bandera del PAN con su mano derecha y viste una blusa color blanco, con chaleco y pantalón color oscuro. Por último, un hombre que viste una playera color blanco con la imagen de Javier Corral Jurado, así como un pantalón color azul.</p>
	<p>Se aprecia un grupo de personas sobre lo que parece ser un escenario. Al frente, de izquierda a derecha, se encuentra una mujer vistiendo una blusa color azul cielo, así como chaleco y pantalón color oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de María Eugenia Campos Galván. Enseguida, un hombre que viste una camisa color blanco y</p>

	<p><i>chaleco y pantalón azul oscuro, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Mario Vázquez Robles. Enseguida, un hombre que viste una camisa color azul cielo, chaleco color azul oscuro y pantalón color beige, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Gustavo Enrique Madero Muñoz. Enseguida, una mujer que viste una blusa color blanco, un chaleco azul oscuro y un pantalón beige. Luego, un hombre que viste una camisa color blanco y pantalón azul, quien por ser un hecho notorio responde al nombre de Miguel Riggs Baeza. Enseguida, un hombre que viste una playera color blanco, un chaleco color oscuro y un pantalón color azul. Luego, una mujer que viste un chaleco color oscuro, pantalón color azul y botas color café. Enseguida, un hombre que viste una camisa color rosa, un chaleco azul oscuro, un pantalón beige. Luego, una mujer que sostiene una bandera del PAN entre sus manos y viste una blusa color blanco, con chaleco y pantalón color oscuro. Luego, una mujer que viste una playera color blanco y pantalón color azul. Por último, un hombre que viste una playera color blanco con la imagen de Javier Corral Jurado, así como un pantalón color azul.</i></p>
--	--

Pruebas técnicas que de conformidad con el artículo 277, numerales 1, 2 y 3, de la Ley, fueron debidamente ofrecidas por la parte actora, ya que las mismas estuvieron previstas desde su escrito inicial de denuncia, además de que con ellas trata de demostrar y acreditar los hechos controvertidos; así también, de

acuerdo a la constancia que obra en el expediente, fueron admitidas y desahogadas por el *Instituto* mediante acta circunstanciada de dos de junio.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 278, numeral 3, de la *Ley*, se precisa que las pruebas técnicas solo tendrán valor pleno al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, de acuerdo a las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocino de la relación que se guarde entre sí.

- **Documental pública consistente en acta circunstanciada**

La cual fue levantada el dos de junio de este año por el Secretario Ejecutivo del *Instituto*, y mediante la cual se hace constar que en la liga www.alcontacto.com.mx/notas.php?idnoticia=90184 se encuentra una nota periodística que lleva como título “Arranca Javier Corral campaña en El Palomar”.

Debajo del título, se encuentra una fotografía donde aparece un grupo de aproximadamente cuarenta personas, las cuales visten en su mayoría de colores blanco, azul y naranja, con las siglas PAN. Al centro de la imagen, se encuentra una persona de sexo masculino cuyas características físicas concuerdan con las de Javier Corral Jurado.

Debajo de la fotografía, se encuentra el siguiente texto:

12:24- Domingo 03 de Abril 2016

Asegura el candidato que se recuperará el gobierno de las manos de la tiranía que pretende perpetuarse en el poder del estado.

Chihuahua, Chih. El candidato a gobernador por parte del Partido Acción Nacional, Javier Corral Jurado, arrancó esta tarde sus actividades de campaña en la explanada del Palomar. En un evento amenizado con música en vivo, más de mil quinientas personas, expresaron su apoyo al candidato panista.

Acompañado de Mario Vázquez, Dirigente Estatal del PAN y como Maru Campos, candidata a la alcaldía de Chihuahua, Javier Corral se presentó ante simpatizantes de todo el estado.

El Dirigente Estatal del partido, ratificó la naturaleza ciudadana de la campaña propuesta por Javier Corral “Trasciende el interés de Acción Nacional porque es una campaña que comulga con el bien común de chihuahua (SIC). Bienvenidos chihuahuenses, todos, a esta nuestra campaña”, puntualizó.

Por su parte, el candidato a la gubernatura aseguró que esta campaña debe ser la recuperación de la soberanía de Chihuahua, “Hay que recuperar el gobierno de las manos de una tiranía corrupta y cínica que pretende perpetuarse en el poder a través de un cómplice”, señaló.

Asimismo, Corral aseguró que el suyo será un gobierno de participación ciudadana, una administración plural, decidida, con un enfoque en el bien común “Vamos a derrotar en las urnas el próximo cinco de junio el proyecto de impunidad”.

Documental pública que fue debidamente ofrecida por la parte denunciada, ya que fue solicitada desde su escrito de denuncia. Asimismo, con fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley, tiene valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto a su autenticidad.

- **Instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto**

Con fundamento en el artículo 290, numeral 2, de la Ley, se tiene que en la sustanciación del PES, solo podrán ser admitidas las pruebas documentales y técnicas, sin embargo, dada la naturaleza propia de las pruebas ofrecidas por el denunciante, y en el entendido que la instrumental de actuaciones y la

presuncional en su doble aspecto son condiciones que se infieren como parte de la resolución en el estudio de fondo del asunto, éstas se tienen por admitidas y serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

4.1.2 Prueba ofrecida por la parte denunciada:

- **Instrumental de actuaciones**

Con fundamento en el artículo 290, numeral 2, de la Ley, se tiene que en la sustanciación del *PES*, solo podrán ser admitidas las pruebas documentales y técnicas, sin embargo, dada la naturaleza propia de la prueba ofrecida por el denunciante, y en el entendido que la instrumental de actuaciones es una condición que se infiere como parte de la resolución en el estudio de fondo del asunto, ésta se tiene por admitidas y será valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzca convicción sobre los hechos que se contestan.

4.2 Valoración del caudal probatorio

De conformidad con el artículo 278, numeral 1, de la Ley, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas serán apreciadas en su conjunto, tomando en consideración los principios rectores de la función electoral.

En atención a la prueba técnica consistente en las fotografías, resulta que ésta, por sí sola, no da certeza de la existencia y contenido de la realización del evento proselitista denunciado, sin embargo, al adminicular dicha probanza con el hecho de que la parte denunciada no niega la existencia del acto, sino por el contrario, se orienta a

negar que la realización de tal evento implique la comisión de actos anticipados de campaña, resulta que de manera implícita acepta su existencia.

Además, al concatenar lo referido con el acta circunstanciada levantada por el *Instituto*, la cual sirve para tener por acreditada la existencia y contenido de una nota periodística relativa a la celebración del evento, se genera un factor indiciario que permite suponer la existencia del mismo en la fecha señalada, así como la asistencia a éste por parte de María Eugenia Campos Galván.

Por tanto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, es dable tener por acreditados tanto la existencia del evento motivo de denuncia, como el hecho de que la denunciada se encontraba presente en el mismo, dado que obran en el expediente una serie de factores individualizados que al asociarse entre sí producen tal convicción.

4.3 Marco normativo

En primer término, del artículo 92, numeral 1, incisos g), h) e i), de la *Ley*, podemos conceptualizar o definir como:

- *Campaña electoral* al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos en la *Ley*.
- *Acto de campaña* a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en que los partidos políticos, las coaliciones, o los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- *Acto anticipado de campaña* al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como

las reuniones, asambleas o marchas en que los partidos políticos, coaliciones, voceros, candidatos o precandidatos se dirigen de manera pública al electorado para solicitar el voto a favor de alguna candidatura, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

En esa sintonía, los artículos 257, numeral 1, inciso e) y 259, numeral 1, inciso a), de la *Ley*, señalan que la realización de actos anticipados de campaña constituye una infracción por parte de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

De ello se sigue, que para el día tres de abril, fecha en que tuvo lugar la conducta denunciada, el periodo de precampaña había concluido, mientras que el periodo de campaña aún no daba inicio, por lo que la etapa vigente en el momento de la comisión de la conducta, es la conocida como intercampaña.

Al respecto, se tiene que la intercampaña es el periodo intermedio entre la conclusión de la precampaña y el inicio de la campaña, el cual tiene como objetivo la celebración de elecciones internas en los partidos políticos, el registro de candidatos ante el *Instituto* y el otorgamiento de la calidad de candidatos por parte de este último.

Así entonces, la comisión de actos tendentes a promocionar la imagen de algún precandidato o candidato durante este periodo no es permisible, puesto que ello contraviene la finalidad misma de la etapa, que es llevar a cabo los trámites necesarios para la formalización de las candidaturas viables, y que éstas puedan comenzar con su trabajo proselitista en campaña partiendo de una misma fecha y en igualdad de circunstancias.

En ese tenor, este *Tribunal* ha referido que, conforme a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación,¹ para poder determinar si los hechos denunciados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña, deben concurrir los elementos personal, subjetivo y temporal.

Es decir, es necesaria la existencia de un sujeto susceptible de cometer la conducta, acreditar la misma y corroborar que tuvo lugar previo al inicio de las campañas, pues solo de este modo podrá configurarse la infracción.

4.4 Análisis del caso concreto

Con fundamento en lo citado previamente, este *Tribunal* estima que la denunciada no incurrió en la comisión de actos anticipados de campaña, según se desprende de lo siguiente:

Como fue puntualizado, los actos anticipados de campaña son, entre otros, las publicaciones, imágenes o mensajes en que los partidos políticos o candidatos se dirigen a la ciudadanía con el fin de solicitar el voto o promover la candidatura.

En ese orden de ideas, en el caso particular, el hecho denunciado consiste en un evento proselitista, que si bien es cierto se tiene por acreditado, también lo es que su realización no conlleva la comisión de actos anticipados de campaña por parte de la denunciada.

Es decir, de los elementos probatorios aportados por la actora, no se desprende que en el evento llevado a cabo con la finalidad de promocionar la imagen de Javier Corral Jurado, se promoció la plataforma electoral o se haga un llamado expreso al voto a favor de María Eugenia Campos Galván.

De igual forma, no existe material probatorio que permita inferir que la denunciada haya llevado a cabo la promoción de su persona a

¹ SUP-RAP-15/2009 y acumulado, y SUP-RAP-191/2010

través de la exaltación de sus atributos, en aras de posicionarse como una mejor opción que el resto de sus contendientes.

Así, se tiene que con base en lo que fue demostrado por la actora, las actividades llevadas a cabo por la denunciada se enfocaron únicamente en participar, dada su calidad de militante y/o simpatizante del *PAN*, en un evento proselitista tendente a promocionar a su candidato a la gubernatura del estado, quien se encontraba en el periodo legalmente previsto para hacer campaña, lo cual no implica una violación a las leyes comiciales, sino que se circunscribe al ejercicio de sus derechos político electorales.

En conclusión, y atendiendo al principio de la carga de la prueba previsto en la *Ley*,² si bien concurren el elemento personal, pues quien llevó a cabo la conducta fue la entonces precandidata a la alcaldía de Chihuahua; y el elemento temporal, pues el hecho aconteció previo al inicio de campañas; el elemento subjetivo no se presenta, dado que las conductas desplegadas no constituyen una infracción a la normativa electoral, en virtud de no advertirse la comisión de actos anticipados de campaña.

Aunado a lo anterior, se colige la imposibilidad de atribuir responsabilidad al *PAN* en atención al principio del deber de vigilancia o *culpa in vigilando*, dado que no existe violación a la *Ley*.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Es **inexistente** la infracción relativa a la comisión de actos anticipados de campaña atribuida a María Eugenia Campos Galván y al Partido Acción Nacional.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

² Artículo 322, numeral 2. El que afirma está obligado a probar.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. Doy fe.

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO
ENRIQUEZ
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO**

**EDUARDO ROMERO TORRES
SECRETARIO GENERAL**